



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil diez.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-56-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la inversión realizada por la **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho, en contra de los señores: **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, Alcaldesa Municipal; **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS**, Sindica Municipal; **RICARDO ARNOLDO NAVARRO PINEDA**, Primer Regidor; **MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA**, Segundo Regidor; **MARINA ESTELA AVALOS LOPEZ**, Tercera Regidora; **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, Cuarto Regidor; **RUBENIA CONSUELO CASTRO SANTOS**, Quinta Regidora; **DAGOBERTO SOSA VARGAS**, Sexto Regidor; **SILVIA ELENA REGALADO**, Séptima Regidora; **JORGE ALBERTO RAMIREZ CUCHILLA**, Octavo Regidor; **JORGE ANTONIO MELENDEZ LOPEZ**, Noveno Regidor; **ANA PATRICIA TORRES DE OCHOA**, Décima Regidora; **RAFAEL VALENCIA ARGUETA**, Décimo Primer Regidor; **SAMUEL RAMIREZ BELTRAN**, Décimo Segundo Regidor; y **NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES**, Tesorero. Reclamándoles Reparos con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República y el Licenciado **WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRIQUEZ**, en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de los señores: **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS, RICARDO ARNOLDO NAVARRO PINEDA, MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA, MARINA ESTELA AVALOS LOPEZ, EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA, RUBENIA CONSUELO CASTRO SANTOS, DAGOBERTO SOSA VARGAS, SILVIA ELENA REGALADO, JORGE ALBERTO RAMIREZ CUCHILLA, JORGE ANTONIO MELENDEZ LOPEZ, ANA PATRICIA TORRES DE OCHOA, RAFAEL**

VALENCIA ARGUETA, SAMUEL RAMIREZ BELTRAN y NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la inversión realizada por la **MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 74.

II- De fs. 75 a 77, corre agregado escrito juntamente con la Credencial y resolución número 185 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. De fs. 78 vto. a 81 fte., corre agregado el Pliego de Reparos, emitido por esta Cámara; de fs. 82 a 97, se encuentra la notificación del Pliego de Reparos a la representación fiscal, y el emplazamiento de los señores cuentadantes; concediéndoles a éstos últimos el término de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparos 1. EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN ESTAR SOLVENTE CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO.** Se comprobó que el Concejo Municipal de San Salvador, durante el período del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho, incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos financieros, ya que durante el período auditado, se verificó que realizó préstamos del Fondo FODES 80%, Primer Banco



de los Trabajadores y Fondos de GTZ, para afrontar compromisos laborales de la Municipalidad tales como: cancelar salarios, aguinaldos, pago a proveedores, aportes patronales de Seguro Social, AFP e INSAFORP; sin embargo utilizó y trasladó recursos de Fondos Propios por valor de \$40,000.00 para el pago de aporte de Capital Inicial y del Fondo FODES 25% por un total de \$4,800.00, por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador (ENEPASA) colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad. La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos de los Fondos Públicos para el pago de aportaciones a ENEPASA; no obstante las limitaciones financieras mencionadas. El aporte fondos públicos a una Asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad, que no se cumpla oportunamente con las obligaciones elementales del Municipio y que la Municipalidad no tuviera disponibles \$44,800.00 para invertir o sufragar gastos en actividades que generen beneficios en pro de los habitantes del municipio. **Reparo 2. RECIBOS DE PAGO DE APORTES A ENEPASA, SIN FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR LOS FONDOS.** Se constató que la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en el período del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho, realizó pagos a ENEPASA por valor de \$2,100.00 en concepto de Aporte de cuotas de funcionamiento; pagos por los cuales ENEPASA emitió recibos sin que en éstos esté plasmada la firma de la persona autorizada para recibir los fondos. La deficiencia se debió al descuido del Tesorero Municipal de no exigir al momento del pago, la firma correspondiente en los recibos de pago emitidos por ENEPASA. La deficiencia permitió que la Municipalidad no tenga la certeza y el respaldo documental de que los fondos hayan sido recibidos por ENEPASA. **Reparo 3. PAGOS DE CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO FODES 25% EFECTUADOS A ENEPASA SIN EL ACUERDO DE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA EROGACION DE LOS FONDOS.** La Tesorería Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, erogó recursos del Fondo FODES 25% por un total de \$4,800.00 en concepto de aportes de cuotas de funcionamiento para el pago a ENEPASA por ser miembros de la misma, sin contar con el acuerdo autorizado del Concejo Municipal para la erogación de los fondos. La deficiencia se debió a la decisión del Tesorero Municipal de erogar recursos de los Fondos FODES 25%, sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal para la erogación de los fondos. La deficiencia permitió la erogación de

\$4,800.00 sin la correspondiente autorización del Concejo Municipal. **Reparo 4. DIFERENCIA EN REGISTROS DE PAGOS DE APORTES DE CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y ENEPASA.** La Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador presentó una diferencia de menos en sus registros contables por valor de \$300.00 respecto a lo reportado por ENEPASA relacionado con los pagos de Aporte de Cuotas de funcionamiento del período del uno de mayo de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho. El motivo de la deficiencia se debió a que la Tesorería Municipal no concilió la información de pagos efectuados a ENEPASA en concepto de Aportes mensuales. La deficiencia ocasiona que no se tenga información confiable en la Municipalidad y que si existen errores, estos pueden superar oportunamente””.

III.- De fs. 98 a 106, presentó escrito el Licenciado **WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ**, quien lo pertinente manifestó: ”” I- ELEMENTOS PARA DESVIRTUAR LOS HALLAZGOS. "La supuesta deficiencia la fundamentan en la decisión tomada por el anterior Concejo Municipal de utilizar los fondos públicos para el pago de aportaciones a ENEPASA, no obstante las limitaciones financieras. Remarcan -los auditores- que "el aporte de fondos públicos a una Asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad, que no se cumpla oportunamente con las obligaciones elementales del Municipio y que la Municipalidad no tuviera disponibles \$44,800.00 para invertir o sufragar gastos que generen beneficios en pro de los habitantes del municipio (sic)* por lo que erróneamente concluyen en el supuesto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 31 del Código Municipal. Los auditores parten mal desde el título que encabeza el presente reparo, pues la Municipalidad de San Salvador no fue miembro constitutivo de la asociación intermunicipal Energía Para El Salvador (ENEPASA), es decir, que no estuvo al momento de suscribir el acta de constitución en fecha diez de enero de dos mil seis; sino que se incorporó cuando la Asociación estaba ya constituida. Además es oportuno señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios son "...autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo..." es decir que, en atención a la definición del concepto Autonomía (del griego autos, por sí mismo, y nomos, ley), los Municipios tienen "...la facultad de darse las propias normas por las que se han de regir..." en cada uno de los aspectos antes mencionados (el económico, el técnico y el

administrativo); en consonancia con ello, más adelante el artículo 204, también de la Constitución de la República, enumera taxativamente los elementos que comprenden la autonomía del Municipio, entre los cuales menciona la facultad de decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos, el cual según lo dispuesto por el artículo 72 del Código Municipal se constituye en la base para el desarrollo de la actividad administrativa y de gobierno de los Municipios, de tal suerte que todas las actividades que desarrolla la Municipalidad deben tener un sustento financiero respaldado ya sea en el Presupuesto de Ingresos o en el de Egresos; así pues en relación al uso que el Concejo Municipal de San Salvador hizo de fondos propios para pagar el aporte de capital inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), está sustentado en el artículo 76 del Código Municipal, ya que éste dispone que el Presupuesto de Egresos del Municipio debe contener "...las partidas (...) que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal". Aunado a lo anterior, el numeral 10 del artículo 63 del Código Municipal incluye entre los ingresos del Municipio, el aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, es decir el FODES, de tal suerte que el Concejo Municipal integrado por mis poderdantes ha tenido plenas facultades legales para pagar las aludidas aportaciones utilizando dicho fondo, sobre todo si se toma en consideración lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el sentido de que éstos pueden destinar hasta el 1% de dicho fondo para el pago de membresías y cuotas gremiales, situación en la que se enmarca perfectamente el caso que nos ocupa. Por otro lado en relación a los supuestos "préstamos" que dicen haber verificado los auditores que se hicieron al Fondo FODES (80%), Primer Banco de los Trabajadores y Fondos de GTZ para afrontar compromisos laborales y de otra índole de la Municipalidad, es importante mencionar que luego de las aclaraciones hechas en mi escrito de fecha 15 de octubre de 2008, el mismo grupo de auditores expresamente reconoce en el borrador de informe que en realidad no son préstamos al señalar que (...) es cierto que el traslado de fondos de cuentas municipales de manera interna, no constituye en sí un contrato de mutuo", por lo que ahora aducen que lo cuestionable no son los supuestos préstamos, si no la presunta carencia de disponibilidad de fondos que tiene la Municipalidad de San Salvador, como si el Examen Especial que nos ocupa se refiriera a una auditoría de gestión financiera y no al origen, legalidad, administración y funcionamiento de

los fondos de la inversión realizada para la constitución de ENEPASA, es decir que se trata de un marco de investigación limitado al origen y uso de los fondos, no ha determinar si la municipalidad tiene liquidez financiera o no; en consecuencia, el señalamiento de este supuesto hallazgo se encuentra fuera de los límites impuestos por la misma entidad contralora, incumpliendo de esta manera lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental, en cuanto al Examen Especial se refiere. El que la Municipalidad carezca de disponibilidad de fondos no es ni puede ser objeto de reparos por parte de esa Corte de Cuentas, en primer lugar debido a la autonomía de que gozan los municipios, y en segundo lugar debido a que ésta es una condición por la que atraviesan la mayoría, si no todas las Municipalidades del país, e incluso otras dependencias del Gobierno Central y entidades autónomas, si no entonces como se explica la existencia del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, que es un fondo del cual el Estado anualmente traslada recursos financieros a las Municipalidades, justamente para que enfrenten los problemas de insolvencia de los que generalmente adolecen y puedan invertirlos en obras, administración y otros, situación de la que no escapa la Municipalidad de San Salvador, ya que también es beneficiaría de dicho Fondo. Aclarando aún más en relación a la supuesta insolvencia financiera de la Municipalidad de San Salvador en la que de manera incomprensible insiste el Equipo de Auditoría, resulta necesario traer a cuenta de nuevo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, la única entidad competente para calificar y categorizar a los Municipios, entre ellos el de San Salvador, respecto de su solvencia financiera, es el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y no la Corte de Cuentas de la República como ha sucedido en el presente caso; por lo que una vez mas diré que la parte de esta observación en la que se refiere a que el Municipio de San Salvador no tiene solvencia con sus obligaciones propias, carece de fundamento legal, ya que al hacer tal aseveración la Corte se arroga facultades que legalmente no le competen, ya que es la Dirección antes dicha la que, luego de aplicar los parámetros financieros que la misma ley establece, se encarga de calificar y categorizar a cada una de las Municipalidades sobre su capacidad financiera; en cambio acá lo que la Corte de Cuentas ha hecho es aplicar una errada lógica según la cual los auditores asumen que si la Municipalidad de San Salvador para pagar los aportes de membresía de ENEPASA hizo uso del porcentaje de Fondo FODES al que le faculta el artículo 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es

porque no contaba con Fondos Propios para ello, y en consecuencia coligen de manera equivocada que el Municipio no tenía solvencia financiera, lo cual es totalmente subjetivo e ilegal, ya que no se parte de parámetros financieros y legales sino que meras apreciaciones personales. En relación a la autorización que otorgaran mis poderdantes para que la Municipalidad de San Salvador ejerciera su facultad de asociación, es necesario recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Municipal los Municipios tienen la facultad de asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más municipios; por otro lado el artículo 12 del mismo Código amplía dicha facultad en el sentido de que los Municipios, ya sea de manera individual o asociados con otros, puedan "...crear entidades descentralizadas, asociaciones con participación de la sociedad civil y del sector privado, fundaciones, empresas de servicios municipales o de aprovechamiento o industrialización de recursos naturales, (...) para la realización de determinados fines municipales... No obstante, y aún sin estar obligados a demostrar el "beneficio" que le causó al Municipio de San Salvador o a la comunidad, la decisión de Asociarse en ENEPASA, hago de su conocimiento de- según el numeral 2 del acuerdo número 5, tomado en la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día dieciséis de septiembre del año 2008, la Municipalidad de San Salvador, a través de mis representados, aceptó una donación de \$150,000.00, de parte de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), dinero que fue utilizado para desarrollar el proyecto "Reparación de Calles por Medio de Bacheo Económico con Mezcla Asfáltica", del cual fue aprobada la respectiva Carpeta Técnica y se autorizó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para iniciar el respectivo proceso de licitación, según acuerdo número 9.5, tomado en la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día siete de octubre del año recién pasado. Luego del proceso legal y administrativo correspondiente, se adjudicó la ejecución del proyecto mediante acuerdo número 4, adoptado en sesión ordinaria del Concejo Municipal del día diecisiete de abril de dos mil nueve (del cual no se agrega la respectiva certificación por estar en trámite); con lo que queda por demás demostrado que la conformación de dicha asociación le ha traído beneficio al Municipio de San Salvador y a sus habitantes. La Administración permanentemente buscó el beneficio para la Municipalidad y especialmente para la comunidad, pues por excelencia se persigue el bienestar de los gobernados; sin embargo el beneficio" no es un elemento sine qua non exigible



legalmente para la asociatividad de los municipios. Son totalmente evidentes los beneficios que para los habitantes del Municipio de San Salvador se obtuvieron producto de la incorporación de la Municipalidad a la Asociación ENEPASA; prueba de ello son los proyectos que se desarrollaron (y aún se siguen ejecutando) con los fondos que fueron donados por ENEPASA, los cuales sobrepasan en gran medida el aporte realizado por la Municipalidad.

2. RECIBO DE PAGO DE APORTES A ENEPASA, SIN FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR LOS FONDOS. Es necesario demostrar que los recibos número 12, 23 y 34 de fecha 20 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre, respectivamente, todos del año 2007, a que hacen referencia los auditores si fueron firmados en su momento por la persona autorizada para recibir los fondos por parte de la Asociación Intermunicipal Energía Para El Salvador (ENEPASA), lo cual se demuestra con la presentación de los recibos de ingreso antes mencionados, debidamente certificados, de los que consta que al momento de ser recibidos también fueron firmados y sellados por la persona autorizada por parte de ENEPASA para recibir dichos fondos. La supuesta deficiencia anotada por los auditores es superada rotundamente con la presentación de las copias certificadas de los recibos aducidos, en los que aparece la firma y sello de quien los recibió; en otras palabras, no hay prueba más idónea, pertinente y categórica que la presentación de los recibos observados por el equipo auditor con supuestas falencias.

3. PAGOS DE CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO FODES 25% EFECTUADOS A ENEPASA SIN EL ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA EROGACIÓN DE LOS FONDOS. Respecto de esta observación es necesario precisar dos aspectos, así:

a) No es cierto que mi representado, el señor Tesorero Municipal de San Salvador, haya erogado los fondos aludidos sin contar con autorización del Concejo Municipal, prueba de ello es el acuerdo número 10.2 tomado en la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día ocho de agosto de dos mil seis, el cual es bastante claro en cuanto a la autorización que se otorga al Tesorero Municipal para erogue a favor de ENEPASA la cantidad de \$300.00 mensuales en concepto de pago de membresía, a partir del mes de junio de ese mismo año, es decir que para seguir haciendo los subsiguientes pagos no se requería de la aprobación de nuevos acuerdos, dado que éstos ya habían sido autorizados previamente, lo cual tiene un gran sentido lógico y es propio de una administración eficiente, ya que si a partir de esa fecha estos pagos se constituyeron en un gasto fijo del Municipio, resultaría extremadamente burocrático y totalmente anacrónico que el Concejo Municipal tuviera que

estar autorizando cada mes esas erogaciones. b) Por otro lado, el artículo 72 del Código Municipal regula una de las facultades autónomas de los Municipios, me refiero específicamente a la obligación que éstos tienen de desarrollar su actuación administrativa y de gobierno a través de un Presupuesto de Ingresos y Egresos; más adelante el artículo 76 de ese mismo cuerpo normativo estipula que el Presupuesto de Egresos del Municipio debe contener, entre otras erogaciones, las que vayan "...destinadas a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal", es decir que las aportaciones a que en este apartado nos estamos refiriendo deben estar incorporadas en el Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de San Salvador, situación a la que mi representado le dio fiel cumplimiento, quedando prueba de su legal y correcto proceder en el numeral 2 del acuerdo relacionado en el literal anterior, ya que en éste aparecen consignadas las cifras presupuestarias a las que se cargaron las erogaciones que en el mismo se autorizaron; 4. DIFERENCIA EN REGISTRO DE PAGOS DE APORTES DE CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y ENEPASA. Resulta inexplicable el origen de la diferencia a que se refiere la presente observación, ya que tal y como lo demuestro con la certificación de los respectivos documentos, mi representado realizó la conciliación a que se refiere la citada Norma Técnica; tanto el Jefe del Departamento de Contabilidad como el Tesorero Institucional, ambos de la Municipalidad de San Salvador y el señor Tesorero de ENEPASA son coincidentes en cuanto a los montos que el Municipio ha pagado, así: - Por medio del Memorando AMSS/DCEX 32.06.2008, de fecha 25 de junio del año 2008, el señor Jefe del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de San Salvador solicitó al señor Tesorero de la misma la confirmación de saldos respecto de los pagos hechos a ENEPASA en concepto de Participación de Capital y en concepto de Cuotas de Funcionamiento (Pagos de Membresía), ya que según sus controles el monto total de las erogaciones hechas hasta esa fecha ascendían a \$44,800.00. - Mediante Memorando de esa misma fecha el señor Tesorero Municipal confirmó al Jefe del Departamento de Contabilidad que los saldos registrados en Tesorería sobre los pagos realizados a ENEPASA en el período de enero 2006 a febrero 2008 son coincidentes con los que tiene controlados el Departamento de Contabilidad, es decir el pago total de \$44,800.00. - Por medio de correspondencia de fecha 09 de octubre de 2008, suscrita por el Tesorero de ENEPASA, confirma que los aportes recibidos por esa entidad de parte de la Municipalidad de San Salvador en concepto de Cuotas de Funcionamiento ascienden a un monto de \$4,800.00. De la



relación antes hecha se puede colegir una evidente falta de fundamento que tiene la observación hecha por esa Corte de Cuentas en relación a la supuesta existencia de diferencias entre los saldos reportados por ENEPASA y los controlados por la Municipalidad, pues tanto el Jefe del Departamento de Contabilidad como el Tesorero Municipal se refieren al pago total realizado por parte del Municipio a ENEPASA, lo que comprende dos conceptos: a) Los pagos hechos en concepto de Participación de Capital; y b) Los pagos realizados en concepto de Cuotas de Funcionamiento (Pagos de Membresía). Lo que los auditores señalan se refiere únicamente al último punto (al pago las Cuotas de Funcionamiento), sobre el cual la cantidad aportada durante el período auditado se puede deducir realizando una simple operación matemática en base al Detalle de Pagos elaborado por el Jefe del Departamento de Contabilidad (que se encuentra anexo al memorando AMSS/DCEX 32.06.2008, de fecha 25 de junio del año 2008); es decir, que si la Municipalidad registra el pago total de \$44,800.00, es de hacer notar que dentro del desglose de los mismos, dos se refieren al pago realizado en concepto de Participación de Capital, por la cantidad de \$20,000.00 cada uno, lo que suma un total de \$40,000.00; en consecuencia, lo que excede de dicha cantidad, que se refleja en los ítems números tres al seis del Detalle de Pagos en comento, se relacionan a las Cuotas de Funcionamiento o Pagos de Membresía, lo que equivale a la cantidad de \$4,800.00 de los Estados Unidos de América; cantidad que es perfectamente coincidente con la que reporta el Tesorero de ENEPASA en correspondencia de fecha 09 de octubre de 2008, quien únicamente hace constar los aportes que la Municipalidad de San Salvador realizó en concepto de Cuotas de Funcionamiento durante el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 29 de febrero de 2008, excluyendo los pagos en concepto de participación de capital. A fs. 139, se admitió el escrito antes relacionado, y de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le dio audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

IV- De fs. 142 a 143, presenta escrito la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: “Responsabilidad Administrativa. Reparó 1: El Concejo Municipal constituye la Asociación Intermunicipal energía para El Salvador, (ENEPASA), sin estar solvente con las obligaciones propias del Municipio. Los cuentadantes por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Zuniga Henríquez en su escrito entre otras cosas refiere que... El que la municipalidad

carezca de disponibilidad de fondos no es ni puede ser objeto de reparo, en primer lugar debido a la autonomía con que gozan los municipios y segundo porque esta es una condición por la que atraviesan la mayoría si no todas las municipalidades... En relación a la autorización que otorgaron para que la Municipalidad de San Salvador ejerciera su facultad de Asociación es necesario recordar que de conformidad a lo dispuesto al art. 11 del Código Municipal tienen la facultad de asociarse... Es posible colegir que el concejo Municipal del que forman parte tienen la facultad de Autorizar la incorporación del Municipio que representa a cualquier Asociación Intermunicipal sin más limitaciones a los fines que persigue... En relación al supuesto beneficio que la Asociación ENEPASA, debería aportar al Municipio en ninguna de las disposiciones legales que regula la facultad de asociación aparece el beneficio del Municipio o de la Comunidad... De lo expuesto la representación fiscal hace las consideraciones siguientes el reparo estriba en que se pago una membresía y cuota para una asociación sin tener la disponibilidad para ello, pudiéndose invertir en obras para beneficio de la comunidad, lo expuesto por los cuentadantes podrían superar el hallazgo ya que al final dicen que se han desarrollado proyectos con los fondos que fueron donados por ENEPASA, con la que cabría el beneficio obtenido de tal incorporación pero de este argumento no presentan prueba que respalde su dicho, solo el acuerdo, por lo que considero que si hubo una inobservancia a lo establecido en el Art. 31 No. 4 y 5 del Código Municipal. Reparos: Reparos 2: Recibos de pago de aportes a ENEPASA sin firma por la persona autorizada para recibir fondos. De este hallazgo los cuentadantes presentan escrito en el que dicen que la supuesta deficiencia señalada estos sí fueron firmados en su momento por la persona autorizada para recibir fondos por parte de (ENEPASA), lo que demuestran con fotocopias certificadas de los recibos señalados en el pliego de reparo. De lo expuesto la representación fiscal considera que el hallazgo se supera ya que al revisar la documentación presentada se observa que efectivamente los recibos están debidamente sellados y firmados por una persona, aunque no hay nombre de la persona que lo recibe, que sería lo medular de este reparo. Reparos 3: Pagos de Cuotas de funcionamiento del fondo FODES 25% efectuados a ENEPASA, sin el Acuerdo de Autorización del Concejo Municipal para la Erogación de los Fondos. De este hallazgo los cuentadantes en su escrito refieren que el acuerdo Municipal número 10.2 de fecha 8 de agosto de dos mil seis carga las erogaciones mensuales para pago de cuotas de funcionamiento a favor de ENEPASA a cifras presupuestarias del mismo año, convirtiéndose desde ese momento en un gasto fijo para la Municipalidad por lo que no fue necesario

emitir un acuerdo municipal de autorización para la erogación de fondos de cada mes y de los siguientes... De lo expuesto la Represtación fiscal considera que el reparo se mantiene, debido a que no justifican el pago de las cuotas específicas en este reparo, no de las autorizadas en el acuerdo que serían asignadas por el presupuesto, sino las que se pagaron del Fondo FODES 25% de los que no emitieron acuerdo para su pago, Inobservando lo establecido en el Art. 10 del Reglamento de la Ley FODES. Reparos: Reparos 4: Diferencia en Registros de pagos de Aportes de cuotas de funcionamiento entre la Municipalidad y ENEPASA. De este hallazgo los cuentadantes en su escrito refieren que el informe los auditores no expresan cual es el documento en el se basan tal afirmación es decir que no se indica el cheque, su número de cuenta y fecha de emisión información que permitiría en todo caso, encontrar el origen de la presunta discrepancia...De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo no procede ya que en este solo se expresa una cantidad de \$300.00 que no se concilian los saldos con la empresa ENEPASA y la Alcaldía de San Salvador, los auditores no señalan que documentos confrontaron y verificar la no conciliación de saldos, por lo que en este reparo se ven desprotegidos los derechos de los cuentadantes; ya que toda imputación en este caso administrativa, tiene que estar bien delimitado de donde surge la información de lo que se le está reparando para que puedan controvertir es decir defenderse de tal afirmación y no ser objeto de una situación administrativa si fuere el caso, por lo que en base al principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución es por ello que soy de la opinión que no procede este reparo. L Representación fiscal, hace las consideraciones siguientes, en vista que este Juicio de cuentas es a instancia de Parte, en base a los Art. 68 Inciso 1° y Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los cuentadantes, en base a las argumentaciones dadas y documentos presentados, considero que es la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto a la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, y por las razones ya expuesta, estos no se desvanecen, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos se mantienen, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el

incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece la totalidad de los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas". A fs. 144, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V- De acuerdo al desarrollo del presente proceso, vista la documentación, presentada por los cuentadantes, y por la Representación Fiscal, esta Cámara estima: en relación al Reparación Único de Responsabilidad Administrativa en sus numerales: **1- El Concejo Municipal constituye la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador (ENEPASA) sin estar solvente con las obligaciones propias del Municipio.** Con relación a este reparable, los cuentadantes manifestaron que no han incumplido las obligaciones de realizar una administración eficiente de los recursos municipales, asimismo el que la Municipalidad carezca de disponibilidad de fondos no es ni puede ser objeto de reparos por parte de esa Corte de Cuentas, y que en relación a la supuesta insolvencia financiera de la Municipalidad de San Salvador en la que de manera incomprensible insiste el Equipo de Auditores, resulta necesario traer a cuenta de nuevo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Reguladora de Endeudamiento público Municipal, la única entidad competente para calificar y categorizar a los Municipios, entre ellos el de San Salvador, respecto de su solvencia financiera, es el Ministerio de hacienda a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, y no la Corte de Cuentas de la República como ha sucedido en el presente caso". En relación a los argumentos vertidos por el Licenciado Zúniga Henríquez, quien actuó como Apoderado del Concejo Municipal, esta Cámara considera que no son las pertinentes para desvanecer dicho hallazgo, ya que no presentaron Certificación, extendida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; además la Municipalidad realizó prestamos del fondo FODES 80%, para cancelar salarios, aguinaldos, pago a proveedores, aportes patronales de Seguro Social, AFP e INSAFORP, debido a la insuficiencia económica en el fondo Municipal para poder cubrir los mencionados pagos. Evidentemente si existían limitantes económicas para cubrir gastos principales, ya que dejaron de evaluar la situación económica de la Municipalidad y adquirir otras responsabilidades para las cuales no estaban en condiciones de cumplir o que no se tenía la suficiente solvencia económica, dejando obligaciones básicas como las ya mencionadas. Y finalmente señalar que la Corte de Cuentas no tiene competencia para determinar



la existencia de beneficio o no en la Municipalidad, resulta de fundamento al decir que se requiere de facultades, competencias y cualidades especiales para determinar si una acción es beneficiosa o no, de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, pero también en el artículo 203 se establece que se regirán por un Código Municipal, el cual sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, es decir si el Código Municipal es la ley bajo la cual se va a regir el funcionamiento de la Municipalidad. El artículo 207 de la Constitución de la República obliga a que los Concejos Municipales rindan cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República, esto en relación con el artículo 108 del Código Municipal el cual también le da la facultad a la Corte de Cuentas de la República como el ente fiscalizador, quien se encarga de verificar que los gastos que se han realizado se encuentren dentro de los límites que la Ley les faculta, es decir que se tiene que rendir cuentas de la forma en la que se dispuso de los bienes y de los gastos que se efectuaron, por lo que a pesar de la autonomía que pueda tener la Municipalidad, se encuentra sometida a que se ejerza un control sobre sus actuaciones a fin de demostrar que los bienes e ingresos municipales han sido administrados en forma adecuada y transparente como lo establece la Ley. Por todo lo anterior el reparo no se desvanece. **2- Recibos de pagos de aportes a ENEPASA, sin firma de la persona autorizada para recibir los fondos.** Con relación a este reparo los servidores actuantes proporcionaron las explicaciones y la documentación presentada, consistentes en copias debidamente certificadas de los recibos de ingresos números 12, 23, y 34, esta Cámara considera que son pertinentes para desvirtuar este reparo, ya que fueron demostrados que se realizaron a ENEPASA, relativo a los aportes de cuotas de funcionamiento, en los cuales se pueden observar que están firmados por la persona que los autorizó para recibir dichos pagos, además para que los pagos realizados por el Tesorero sean válidos es necesario que el Síndico Municipal les de su Visto Bueno, ya que es atribución de este funcionario examinar y fiscalizar las cuentas municipales, por lo que se puede evidenciar que si los tiene, por consiguiente el reparo se desvanece. **3- Pagos de cuotas de funcionamiento del Fondo FODES 25% efectuados a ENEPASA sin el acuerdo de autorización del Concejo Municipal para la erogación de los Fondos.** Con relación a este reparo, las explicaciones aportadas y la documentación presentada, no son las pertinentes para poder desvanecer este reparo; si bien es cierto presentaron el Acuerdo en donde autorizan al Tesorero



Municipal para erogar a favor de ENEPASA, la cantidad de \$300.00, mensuales, en concepto de membresía, el Licenciado Zúniga manifestó: “que para seguir haciendo los subsiguientes pagos no se requería de la aprobación de nuevos acuerdos, dado a que éstos ya habían sido autorizados previamente, además manifiesta que el Art. 72 del Código Municipal regula una de las facultades autónomas de los Municipios, que se refiere a la obligación que éstos tienen de desarrollar su actuación administrativa y de gobierno a través de un presupuesto de Ingresos y Egresos”, es correcto lo que ha señalado el referido profesional en cuanto a que la Municipalidad tiene que desarrollar su actuación administrativa y de gobierno a través de un presupuesto, sin embargo es conveniente señalar que el Acuerdo que se hace mención, la erogación de \$300.00 mensuales, estaba programado en el presupuesto del año 2006, y no existen más acuerdos en donde se autoricen dichas erogaciones programadas para los años 2007 y 2008, por otro lado al momento de realizar la auditoria la Administración no contaba con el Acuerdo para autorizar tal acción, probando también que la fecha del acuerdo lo realizaron posterior a la gestión de la auditoria, es decir del mes de octubre de dos mil ocho, por lo expuesto se concluye que todo presupuesto debe sujetarse a la realidad financiera del Municipio, esto significa que debe basarse en la estimación de ingresos del año anterior y las proyecciones que tenga para el próximo año. El presupuesto se desarrolla en un año calendario es decir que cubre el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre, motivo por el cual el reparo no se desvanece. **4- Diferencia en registros de pagos de aportes de cuotas de funcionamiento entre la municipalidad y ENEPASA.** En relación a este reparo los servidores actuantes presentaron documentación consistentes en memorando, correspondencia, por lo que esta Cámara considera que no es la pertinente; si bien es cierto presentaron un detalle de los pagos a ENEPASA durante el período de enero de dos mil seis a febrero de dos mil ocho; no se logró comprobar que llevaran un control de los saldos registrados, ya que solo demostraron el saldo reflejado en Tesorería, en relación al pago de los \$300.00 en concepto de aportación de cuota de funcionamiento, situación que se comprobó que no se tienen controlados los registros en Tesorería con los que los del Departamento de Contabilidad, lo que conlleva que no se tenga una información confiable en la Municipalidad, por lo tanto el reparo no se desvanece.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos

Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-** Confírmase el reparo **1- El Concejo Municipal constituye la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) sin estar solvente con las obligaciones propias del Municipio.** Condénase a los señores: **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES (\$360.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; **NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS**, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES (\$252.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; y los señores: **RICARDO ARNOLDO NAVARRO PINEDA**, **MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA**, **MARINA ESTELA AVALOS LOPEZ**, **EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA**, **RUBENIA CONSUELO CASTRO SANTOS**, **DAGOBERTO SOSA VARGAS**, **SILVIA ELENA REGALADO**, **JORGE ALBERTO RAMIREZ CUCHILLA**, **JORGE ANTONIO MELENDEZ LOPEZ**, **ANA PATRICIA TORRES DE OCHOA**, **RAFAEL VALENCIA ARGUETA**, y **SAMUEL RAMIREZ BELTRAN**, a pagar la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES (\$183.00)**, a cada uno de ellos, equivalente a un salario mínimo urbano, durante el período en que se generaron las deficiencias administrativas; **II-** Confírmase el reparo **3- Pagos de cuotas de funcionamiento del Fondo FODES 25% efectuados a ENEPASA sin el acuerdo de autorización del Concejo Municipal para la erogación de los fondos.** Condénase al señor **NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$96.79)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. **III-** Confírmase el reparo **4- Diferencia en registros de pagos de aportes de cuotas de funcionamiento entre la Municipalidad y ENEPASA.** Condénase al señor **NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES CONM SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$96.79)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado. Haciendo un total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **TRES MIL UN DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,001.58)**. **IV-** Declárase desvanecido el reparo número **2- "Recibo de pago de aportes a ENEPASA, sin firma de la persona autorizada para recibir los fondos"**, absuélvase del pago de dicha responsabilidad al señor **NORBERTO ANTONIO DE LA O LINARES**. **V-** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en los romanos I, II y III en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **VI-** Al ser cancelado el valor la

160

presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, ésta deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**





Ante Mí,


Secretaría de Actuaciones.


Exp. II-IA-44-2009/II-JC-56-2009
Cám. 2a de 1a Inst. IMendez



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil diez, que corre agregada de fs. 151 vto., a 160 fte., de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

  

Ante mí,

 

Secretaria de Actuaciones



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA INVERSION REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2006 AL 29 DE FEBRERO DEL 2008.

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009.



INDICE

CONTENIDO

PAG.

1.- INTRODUCCION	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.-ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.-RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5.- PARRAFO ACLARATORIO	22



Señores
Concejo Municipal de San Salvador
Departamento de San Salvador
Período 2006-2009
Presente.

1.- INTRODUCCION

De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y en atención a Orden de Trabajo No. DASM-16/2008, hemos realizado Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de **SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR** como miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), por el período del 01 de enero del 2006 al 29 de febrero del 2008.

2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1.- OBJETIVO GENERAL.

Verificar el origen, la legalidad, administración y funcionamiento de las aportaciones realizadas y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de San Salvador como miembro de ENEPASA.

2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Verificar el origen de los fondos utilizados como aportación y cuotas voluntarias transferidos a ENEPASA.
- ✓ Determinar la eficiencia, razonabilidad y oportunidad en la utilización de los fondos municipales, en beneficio de la Comunidad.
- ✓ Determinar la oportunidad en el pago de las obligaciones patronales y laborales.
- ✓ Evaluar los gastos efectuados por la Municipalidad, relacionados con ENEPASA.

3.- ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la revisión y análisis de la documentación de la Municipalidad relacionada con la participación en ENEPASA, así como determinar el origen y legalidad de los fondos utilizados, por el período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero del 2008.

Para alcanzar nuestros objetivos realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, analizando la información relacionada con el período auditado.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4.- RESULTADOS DEL EXAMEN.

CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO 2006 – 30 DE ABRIL 2009

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN ESTAR SOLVENTE CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Salvador, durante el periodo del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero del 2008, incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos financieros, ya que durante el período auditado verificamos que realizó préstamos del Fondo FODES 80 %, Primer Banco de los Trabajadores y Fondos de GTZ, para afrontar compromisos laborales de la Municipalidad tales como: cancelar salarios, aguinaldos, pago a proveedores, aportes patronales de Seguro Social, AFP e INSAFORP; sin embargo utilizó y trasladó recursos de Fondos Propios por valor de \$40,000.00 para el pago del Aporte de Capital Inicial y del Fondo FODES 25% por un total de \$ 4,800.00, por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad. La autorización de la erogación de los fondos Propios por el Concejo Municipal es según el detalle siguiente:

FECHA DE PAGO	VALOR	FONDO UTILIZADO	AUTORIZACION		
			ACUERDO No.	ACTA No.	FECHA
APORTE DE CAPITAL INICIAL					
14-09-2006	\$ 20,000.00	PROPIO	10.2	7	08-08-2006
23-10-2006	\$ 20,000.00	PROPIO	10.2	7	08-08-2006
TOTAL	\$40,000.00				

El Código Municipal en su Art. 31 Son Obligaciones del Concejo, Numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Y en el Numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos de los Fondos Públicos para el pago de aportaciones a ENEPASA; no obstante las limitaciones financieras mencionadas.

El aportar fondos públicos a una Asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad, que no se cumpla oportunamente con las obligaciones elementales del Municipio y que la Municipalidad no tuviera disponibles \$ 44,800.00 para invertir o sufragar gastos en actividades que generen beneficios en pro de los habitantes del municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Señor William Eliseo Zuniga Henriquez Apoderado General Judicial y Administrativo del Concejo Municipal período 2006-2009 de San Salvador manifiesta en escrito recibido en fecha 16 de octubre del 2008, lo siguiente: "Manifiestan los auditores que han logrado "comprobar" que le Concejo Municipal que represento..." no administró con eficiencia, eficacia y austeridad los recursos financieros de la Municipalidad...", aduciendo haber verificado durante el periodo auditado que se realizaron préstamos del fondo FODES (80%), Primer Banco de los Trabajadores y Fondos de GTZ para afrontar compromisos laborales de la Municipalidad tales como: pago de salarios, aguinaldos, pagos a proveedores, aportes patronales de seguridad social, AFP's e INSAFORP, no obstante utilizó y trasladó recursos de fondos propios por el monto de \$40,000.00 para el pago de aporte de capital inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), colaborando con ello al funcionamiento de una asociación que según el equipo de auditores "...no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad...", por lo que erróneamente concluyen en un supuesto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 31 del Código Municipal, las cuales se refieren a que el Concejo debe "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica," respectivamente.

Al respecto es oportuno señalar, en primer lugar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución de la Republica los Municipios son "...autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo...", es decir que, en atención a la definición del concepto Autonomía (del griego autos, por si mismo, y nomos, ley), los Municipios tienen "...la facultad de darse las propias normas por las que se han de regir..." en cada uno de los aspectos antes mencionados (el económico, el técnico y el administrativo); en consonancia con ello, mas adelante el artículo 204 constitucional enumera taxativamente los elementos que comprende la autonomía del Municipio, entre los cuales menciona la facultad de decretar su Presupuesto de Ingreso y Egreso, el cual según lo dispuesto por el artículo 72 del Código Municipal se constituye en la base para el desarrollo de la actividad administrativa y de gobierno de los Municipios, de tal suerte que todas las actividades que desarrolla la Municipalidad deben tener un sustento financiero respaldado ya sea en el Presupuesto de Ingreso o en el de Egreso; así pues en relación al uso que el Concejo Municipal de San Salvador hizo de fondos propios para pagar el aporte de capital inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), está sustentado en el artículo 76 del Código Municipal, ya que éste dispone que el Presupuesto de Egresos del Municipio debe contener "...las partidas (...) que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal."

Por otro lado en relación a los supuestos "préstamos" que dicen haber verificado los auditores que se hicieron al Fondo FODES (80%), Primer Banco de los Trabajadores y Fondos de GTZ para afrontar compromisos laborales y de otra índole de la Municipal, es



importante determinar qué es lo que definen como préstamo, tanto la doctrina como nuestra legislación; al respecto se dice que éste es el "Contrato por medio del cual **una de las partes entrega a la otra** alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama **Comodato**, o dinero u otra cosa fungible con condición de devolver otra, tanto de la misma especie y calidad o valor, ya sea gratuitamente o con pacto de pagar interés, en cuyo caso se llama **préstamo simple o mutuo**", en el mismo sentido lo define nuestra legislación común, así el artículo 1,932 del Código Civil establece que "El comodato o préstamo de uso **es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra** gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso", por su parte el artículo 1,954 de ese mismo Código define al préstamo de uso o mutuo como "...(el) **contrato en que una de las partes entrega a la otra** cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo genero y calidad", es decir que de manera universal se reconocen dos tipos de préstamos, uno es el que se hace sobre bienes no fungibles (no perecederos), por cierto tiempo, con la condición de que éstos sean devueltos, y otro el que hace sobre cosas fungibles (perecederas), con la condición que se devuelva otra cosa de la misma especie y calidad, sin embargo de las diferencias, existe un elemento concurrente en ambos y es el hecho de que se trata de un contrato en el que existen dos partes, una, la que entrega el bien o bienes y, otra, la que tiene la obligación de devolver o restituir.

En el caso que nos ocupa es pertinente aclarar que la Municipalidad no tuvo una contraparte que le entregara dinero alguno a cargo de su restitución, no ha acudido a ninguna persona, natural o jurídica, para celebrar ningún contrato de mutuo, mas bien lo que hizo fue un uso racional de su Presupuesto de Ingresos, ello tomando en cuenta que de acuerdo al artículo 63 del Código Municipal son ingresos del Municipio, entre otros, las subvenciones, donaciones y legados que reciba; los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco y el aporte proveniente del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, por lo que es posible concluir que a la luz de lo que es legal y doctrinariamente se concibe como préstamos, ésta figura no ha sido utilizada por la Municipalidad de San Salvador, ya que no se ha dado la confluencia de dos partes como lo establece la definición de dicho concepto, en otras palabras la Municipalidad de San Salvador no pudo haberse prestado a sí misma.

En relación a la autorización otorgaran mis poderdantes para que la Municipalidad de San Salvador ejerciera su facultad de asociación, es necesario recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Municipal los Municipios tienen la facultad de asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más municipios; por otro lado el artículo 12 del mismo Código amplía dicha facultad en el sentido de que los Municipios, ya sea de manera individual o asociados con otros, puedan "... crear entidades descentralizadas, asociaciones con participación de la sociedad civil y del sector privado, fundaciones, empresas de servicios municipales o de aprovechamiento o industrialización de recursos naturales, (...) para la realización de determinados fines municipales..." de lo anterior es posible colegir que el Concejo Municipal de San Salvador, del cual forman parte mis representados, de conformidad con las anteriores disposiciones tiene la facultad de autorizar la incorporación del Municipio que representa a cualquier asociación intermunicipal sin más limitaciones que



aquellas referidas a los fines que se persiguen, es decir que éstos se encuentran enmarcados dentro de cualquiera de los aspectos contenidos en los precitados artículos.

En consonancia con lo antes dicho, el artículo 4 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), establece que el objetivo general de la Asociación es la comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo éstos origen en recursos renovables o no renovables, lo cual además de ser concordante con el artículo 12 antes citado, también lo es con los artículos 3 y 4 del Código Municipal, ya que en el primero establece que la autonomía del Municipio se extiende, entre otros aspectos, a la libre gestión en las materias de su competencia, en el segundo incluye entre éstas, la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios, así como el estímulo a la generación de empleo; además de la contratación de sociedades o su concurrencia a constituir las, ya sea para la prestación de servicios públicos locales o intermunicipales, o para cualquier otro fin lícito, es decir que la decisión de mis representados de autorizar la incorporación del Municipio de San Salvador a la mencionada Asociación, ha sido tomada en total apego a la Constitución de la República y a las leyes que regulan la materia y de manera más específica en lo referido a la Autonomía Municipal.

Ahora bien, en relación al supuesto beneficio que la Asociación ENEPASA debería aportar al Municipio de San Salvador, como presupuesto para que la Municipalidad, presidida por el Concejo que represento, decidiera su incorporación a ésta y como consecuencia de ello hiciera las correspondientes aportaciones, es necesario hacer notar que en ninguna de las disposiciones legales que **en ninguna de las disposiciones legales que regulan la facultad de asociación de los Municipios aparece "el beneficio del Municipio o el de la comunidad" como elementos que pueden determinar o limitar tales facultades, o que en todo caso deban ser valorados previo a tomar la decisión de asociarse**, de tal manera que la observación que la respecto hacen los señores auditores carecen totalmente de fundamento legal; incluso, aún si se aceptara la tesis sostenida por los Auditores, no es competencia de la Corte de Cuentas de la República determinar qué es lo que resulta beneficioso al Municipio o a la Comunidad y qué no, si no que es a la Municipalidad de San Salvador a la que le correspondería en todo caso, en atención a la Autonomía Municipal, hacer esa valoración.

No obstante, y aún sin estar obligados a demostrar el "beneficio" que le ha causado al Municipio de San Salvador o a la comunidad, la decisión de Asociarse en ENEPASA, hago de su conocimiento de según el numeral 2 del acuerdo número 5, tomado en la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día dieciséis de septiembre del corriente año, se aceptó una donación de \$150,000.00, de parte de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), dinero que será utilizado para desarrollar el proyecto "Reparación de calles por medio de bacheo económico como mezcla asfáltica", del cual ya ha sido aprobada la respectiva Carpeta Técnica y se autorizó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para iniciar el respectivo proceso de licitación, según acuerdo número 9.5, tomado en la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día siete de octubre del corriente año, con lo que queda por demás demostrado que la conformación que la conformación de dicha asociación le ha traído beneficio al Municipio de San Salvador y a sus habitantes.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración presentados por medio del Apoderado del Concejo Municipal no desvanecen la condición planteada, por las siguientes razones:

En primer lugar, debe aclararse que nuestros procedimientos de auditoria se basan en la comprobación objetiva de la evidencia documental y no a suponer ni aducir situaciones, tal como es el caso en comento, ya que en el numeral 1) del Acuerdo N° 6.2 del Acta Número Quince, de fecha 5 de diciembre del año dos mil seis, del Libro de Actas de Sesiones Ordinarias: "El Concejo Municipal a solicitud de la Comisión de Hacienda, Finanzas y Especial de Presupuesto, Acuerda: 1- Autorizar al Tesorero Municipal el uso de los fondos específicos GTZ, y cuenta restringida del fondo de las tasas de parques y zonas verdes y del Comité de Festejos; así como el Fondo para el Desarrollo Municipal, todos hasta por un monto de TRES MILLONES DE DOLARES USA (\$3,000,000.00) en **calidad de préstamo**, (negrita y subrayado es nuestro) que serán utilizados para afrontar compromisos laborales de la municipalidad como son: salarios, aguinaldos y pago a proveedores en general; así como los aportes patronales de Seguro Social, AFP's e INSAFORP...". Del cual \$500.000.00 corresponden al 20% y \$1,500.000.00 corresponden al 80% de los Fondos FODES, evidenciando con ello que el Concejo Municipal desconoce el contenido de sus propios acuerdos.

Asimismo, verificamos, a través de los recibos emitidos por ENEPASA, estados de cuenta bancaria y registros contables, que esta Alcaldía pago la cantidad de \$44,800.00 en concepto de aportación a la Asociación Intermunicipal, que hasta la fecha de la auditoría, no ha transferido ningún beneficio producto del giro normal de sus operaciones.

Al confrontar estas dos acciones, resulta inadecuado, que la Alcaldía Municipal haya erogado la cantidad de \$44,800.00 para participar en esta Asociación, cuando esta trasladando fondos en calidad de préstamos para el pago de sus obligaciones patronales.

Al respecto es oportuno señalar, en segundo lugar, que el Artículo 203 de la Constitución de la República, se refiere a que los Municipios son autónomos por sus facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Lo que principalmente hace autónomo a un Municipio son las facultades legislativas y ejecutivas que tienen sus autoridades. Las primeras significan que estos pueden crear normas jurídicas y las segundas son relativas al gobierno y la administración, contenidas de manera taxativa en el Artículo 204 de la Constitución de la República. Y debe tenerse claro que a pesar de esta autonomía, deben ceñirse a los principios generales establecidos en el Código Municipal, el cual en el Artículo 2 reconoce dicha autonomía. No obstante, debe entenderse que la Autonomía no es Soberanía, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, lo que significa que estos entes autónomos cuentan con la capacidad de desarrollar, en su esfera de acción y con atribución más o menos amplia, intereses propios, pero siempre dentro de una ideología de interés general.

Y en este orden de ideas agregamos que el Artículo 207 de la Constitución de la República se refiere en su conjunto a que todo tipo de bienes que pertenezcan o adquiera el Municipio sólo debe ser utilizado para el beneficio de la localidad.



Asimismo, el Artículo 19 del Código Civil, dicta en el primer inciso que: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu." Lo que significa para entender y aplicar una ley, su aplicación será de conformidad a su descripción literal, y según el Artículo 3 del mismo Código, sólo al legislador le corresponde explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Por lo que tomarse la atribución de aplicar una ley según conveniencia de la Municipalidad, contradice lo prescrito en el Artículo 86 de la Constitución de la República, que establece que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

En tercer lugar, volvemos a confirmar que es la Municipalidad que utiliza el término de "prestamos" en el Acuerdo detallado en el primer párrafo. Y si bien es cierto que el traslado de fondos de cuentas municipales de manera interna, no constituye en si un contrato de mutuo como lo pretende hacer ver la Administración, si es una deficiencia que evidencia la carencia de disponibilidad de fondos que tiene ésta Municipalidad.

Según manifiesta el Apoderado no existe contraparte en estos préstamos, ya que no puede ser la Alcaldía Municipal deudor y acreedor a la vez. Bajo esta concepción la Municipalidad pretende alegar Confusión contenida en el Artículo 1535 del Código Civil, a efecto de solventar el pago de los fondos trasladados. Entonces, interpretando los comentarios del apoderado debemos pensar que como no hay contraparte, ni contrato sobre estos préstamos, la Alcaldía Municipal nunca realizó traslado de fondos, es decir, que es un espejismo el acuerdo detallado en el párrafo primero y el traslado de fondos efectuado sería ilegal.

En cuarto lugar, en relación a la autorización de la participación de esta Municipalidad en ENEPASA, no se observa el derecho de Asociatividad que tienen los municipios, sino que, tal como lo dice la condición, se observa que la asociatividad en la Intermunicipal no ha producido ningún beneficio al municipio de San Salvador, ni a la misma Alcaldía.

En consonancia con lo antes dicho, ni el Artículo 3, ni el Artículo 4 del Código Municipal establecen que la comercialización e importación de los derivados del petróleo sean parte de la autonomía y competencia municipal. Asimismo, la Municipalidad no establece cual es el desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de servicios ni la generación de empleos que se han dado en el municipio del San Salvador producto de la participación en ENEPASA.

Por último, aclaramos, que a la fecha del examen, la Alcaldía Municipal no fue sujeta de ningún tipo de transferencias de beneficio por parte de ENEPASA, producto del giro normal de sus operaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal manifiesta, a través del apoderado William Eliseo Zúñiga Henríquez, en nota recibida en fecha 27 de enero del presente año, lo siguiente: "Manifiestan los auditores que han logrado "comprobar" que el Concejo Municipal que represento "...incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos municipales...", aduciendo haber verificado durante el periodo que se realizaron préstamos del fondo FODES (80%), Primer Bando de los Trabajadores y



Fondos de GTZ para afrontar compromisos laborales de la Municipalidad tales como: pago de salarios, aguinaldos, pagos a proveedores, aportes patronales de seguridad social, AFP's e INSAFORD; no obstante utilizó y trasladó recursos de fondos propios por el monto de \$40,000.00 para el pago del aporte de capital inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), colaborando con ello al funcionamiento de una asociación que según el equipo de auditores "...no le aporta beneficio directo al municipio y en especial a la comunidad..." por lo que erróneamente concluyen en un supuesto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 31 del Código Municipal, las cuales se refieren a que el Concejo debe "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales de forma eficiente y económica", respectivamente.

Al respecto es oportuno señalar, en primer lugar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución de la República los Municipios son "...autónomos en los económico, en los técnico y en lo administrativo...", es decir, que en atención a la definición del concepto Autonomía (del griego autos, por sí mismo, y nomos, ley), los Municipios tienen "...la facultad de darse las propias normas por las que se han de regir..." en cada uno de los aspectos antes mencionados (el económico, el técnico y el administrativo); en consonancia con ello, mas adelante el artículo 204 constitucional enumera taxativamente los elementos que comprenden las autonomía del Municipio, entre los cuales menciona la facultad de decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos, el cual según lo dispuesto por el artículo 72 del Código Municipal se constituye en la base para el desarrollo de la actividad administrativa y de gobierno de los Municipios, de tal suerte que todas las actividades que desarrolla la Municipalidad deben tener un sustento financiero respaldado ya sea en el Presupuesto de Ingresos o en el de Egresos; así pues en relación al uso que el Concejo Municipal de San Salvador hizo de fondos propios para pagar el aporte de capital inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal de Energía para El Salvador (ENEPASA), esta sustentado en el artículo 76 del Código Municipal, ya que éste dispone que el Presupuesto de Egreso del Municipio debe contener "...las partidas (...) que corresponden a inversiones y a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal".

Por otro lado en relación a los supuestos "préstamos" que dicen haber verificado los auditores que se hicieron al Fondo FODES (80%), Primer Banco de los Trabajadores y Fondos de GTZ para afrontar compromisos laborales y de otra índoles de la Municipalidad, es importante mencionar que luego de las aclaraciones hechas en mi escrito de fecha 15 de octubre de 2008, **el mismo equipo de auditores expresamente reconoce en el borrador de informe que en realidad no son préstamos al señalar que "(...) es cierto que el traslado de fondos de cuentas municipales de manera interna, no constituye en sí un contrato de mutuo"**, por lo que ahora aducen que lo cuestionable no son los supuestos préstamos, si no la presunta carencia de disponibilidad de fondos que tiene la Municipal de San Salvador, como si el Examen Especial que nos ocupa se refiriera a una auditoria de gestión financiera y no al origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la inversión realizada para la constitución de ENEPASA, es decir que se trata de un marco de investigación limitado al origen y uso de los fondos, no ha determinar si la municipalidad tiene liquidez financiera o no.



15

Por otro lado el que la Municipalidad carezca de disponibilidad de fondos no es ni puede ser objeto de reparos de esa Corte de Cuentas, en **primer lugar** debido a la autonomía de que gozan los municipios, y **en segundo lugar** debido a que esta es una condición por la que atraviesan la mayoría, si no todas las Municipalidades del país, e incluso otras dependencias del Gobierno Central y entidades autónomas, si no como se explica la existencia del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, que es un fondo del cual el Estado Anualmente traslada recursos financieros a las Municipalidades, justamente para que enfrenten los que generalmente adolecen y pueden invertidos en obras, administración y otros, situación de la que no escapa la Municipalidad de San Salvador, ya que también es beneficiaria de dicho Fondo.

Aclarando aún más en relación a la supuesta insolvencia financiera de la Municipalidad de San Salvador en la que de manera incomprensible insiste el Equipo de Auditoría, resulta necesario traer a cuenta de nuevo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, la única entidad competente para calificar y categorizar a los Municipios, entre ellos el de San Salvador, respecto de sus solvencia financiera, es el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y no la Corte de Cuentas de la República como ha sucedido en el presente caso; por lo que una vez más diré que la parte de esta observación en la que se refiere a que el Municipio de San Salvador no tiene solvencia con sus obligaciones propias, carece de fundamento legal, ya que la hacer tal aseveración la Corte se arroga facultades que legalmente no le competen, ya que es la Dirección antes dicha la que, luego de aplicar de los parámetros financieros que la misma ley establece, se encarga de calificar y categorizar a cada una de las Municipales sobre su capacidad financiera, en cambio acá lo que la Corte de Cuentas ha hecho es aplicar una errada lógica según la cual los auditores asumen que si la Municipalidad de San Salvador para pagar los aportes de membresía de ENEPASA hizo uso del porcentaje de Fondo FODES al que le faculta el artículo 10 del Reglamento de Aplicación de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es porque no contaba con Fondos Propios para ello y en consecuencia coligen de manera equivocada que el Municipio no tenía solvencia financiera, lo cual es totalmente subjetivo e ilegal, ya que no se parte de parámetros financieros y legales sino que meras apreciaciones personales. Además, la insolvencia afirmada por los personeros fiscalizadores, como ya se dijo, **está afuera de los límites de la auditoría que se ha realizado, ya que ha sido un examen especial sobre un punto específico y no se trata de una auditoría de gestión financiera.**

En relación a la autorización que otorgan mis poderdantes para que la Municipalidad de San Salvador ejerciera su facultad de asociación, es necesario recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Municipal los Municipios tienen la facultad de asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más municipios; por otro lado el artículo 12 del mismo Código amplía dicha facultad en el sentido de que los Municipios, ya sea de manera individual o asociados con otros, puedan "...crear entidades descentralizadas, asociaciones con participación de la sociedad civil y del sector privado, fundaciones, empresas de servicios municipales o de aprovechamiento o industrialización de recursos naturales, (...) para la realización de determinados fines municipales ...", de lo anterior es posible colegir que el



Concejo Municipal de San Salvador, del cual forman parte mis representados, de conformidad con las anteriores disposiciones tiene la facultad de autorizar la incorporación del Municipio que representa a cualquier asociación intermunicipal sin más limitaciones que aquellas referidas a los fines que se persiguen, es decir que éstos se encuentren enmarcados dentro de cualquiera de los aspectos contenidos en los precitados artículos. A pesar de todo lo explicado, **los auditores exigen que para ejercer el derecho de asociatividad en el caso específico, el Código Municipal tiene que establecer expresamente "que la comercialización e importación de los derivados del petróleo sean parte de la autonomía y competencia municipal" y no se dan cuenta que está enmarcado dentro del artículo 12 del mencionado código.**

En consonancia con lo antes dicho, el artículo 4 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), establece que el objetivo general de la Asociación es la comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo éstos origen en recursos renovables o no renovables, lo cual además de ser concordante con el artículo 12 antes citado, también los es con los artículos 3 y 4 del Código Municipal, ya que en el primero establece que la autonomía del Municipio se extiende, entre otros aspectos, a la libre gestión en las materias de su competencia, en el segundo incluye entre éstas, la promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario artesanal y de los servicios, así como el estímulo a la generación de empleo; además de la contratación de sociedades o su concurrencia a constituir las, ya sea para la prestación de servicios públicos locales o intermunicipales, o para cualquier otro fin lícito, es decir que la decisión de mis representados de autorizar la incorporación del Municipio de San Salvador a la mencionada Asociación, ha sido tomada en total apego a la Constitución de la República y a las leyes que regulan la materia y de manera más específica en lo referido a la Autonomía Municipal.

Ahora bien, en relación al supuesto beneficio que la Asociación ENEPASA debería aportar al Municipio de San Salvador, como presupuesto para que la Municipalidad, presidida por el Concejo que represento, decidiera su incorporación a ésta y como consecuencia de ello hiciera las correspondientes aportaciones, **es necesario recordar que como ya se dijo a esa Corte de Cuentas, en ninguna de las disposiciones legales que regulan la facultad de asociación de los Municipios aparece "el beneficio del Municipio o el de la comunidad" como elementos que puedan determinar o limitar tales facultades, o que en todo caso deban ser valoradas previo a tomar la decisión de asociarse;** de tal manera que la observación que al respecto hacen los señores auditores carece totalmente de fundamento legal; incluso aún si se aceptara la tesis sostenida por los Auditores, no es competencia de la Corte de Cuentas de la República determinar que es lo que resulta beneficioso al Municipio o a la Comunidad y qué no, si no que es a la Municipalidad de San Salvador a la que le correspondería en todo caso, en atención a la Autonomía Municipal, hacer esa valoración.

No obstante, y aún sin estar obligados a demostrar el "beneficio" que le ha causado al Municipio de San Salvador o a la comunidad, la decisión de Asociarse en ENEPASA, hago de su conocimiento de según el numeral 2 del acuerdo número 5, tomado en la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día dieciséis de septiembre del año 2008, del cual ya se agregó la respectiva certificación, la Municipalidad de San



Salvador, a través de mis representados, aceptó un donación de \$150,000.00 de parte de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), dinero que será utilizado para desarrollar el proyecto "Reparación de calles por medio de bacheo económico con mezcla asfáltica", del cual ya ha sido aprobada la respectiva Carpeta Técnica y se ha autorizado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) para iniciar el respectivo proceso de licitación, según acuerdo número 9.5, tomado en la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día siete de octubre del año recién pasado, con lo que queda por demás demostrado que la conformación de dicha asociación le ha traído beneficio al Municipio de San Salvador y a su habitantes.

A pesar de todo lo dicho, **los auditores de la Corte de Cuentas no han tomado en consideración los argumentos planteados y siguen sosteniendo la errónea apreciación que la asociación intermunicipal lleva consigo el requisito legal del beneficio para la Municipalidad y la comunidad, aún cuando en el Código Municipal no se establece tal presupuesto en su artículo.** La Administración permanentemente busca el beneficio para la Municipalidad y especialmente para la comunidad, sin embargo no es un elemento sine qua non exigible para la asociatividad de los municipios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que los argumentos presentados por la Administración no demuestran la capacidad financiera y la solvencia económica que les permitiera utilizar fondos en otras actividades que a la fecha de nuestra auditoría no ha trasladado beneficios al municipio.

2.- RECIBOS DE PAGO DE APORTES A ENEPASA, SIN FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR LOS FONDOS.

Constatamos que la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en el período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008, realizó pagos a ENEPASA por valor de \$2,100.00 en concepto de Aporte de cuotas de funcionamiento; pagos por los cuales ENEPASA emitió recibos sin que en éstos esté plasmada la firma de la persona autorizada para recibir los fondos. El detalle de los recibos es el siguiente:

RECIBO EMITIDO POR ENEPASA			PAGO RECIBO ENEPASA	
No	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
APORTE DE CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO				
12	20-09-2007	\$ 1,500.00	08-10-2007	\$ 1,500.00
23	12-10-2007	\$ 300.00	23-11-2007	\$ 300.00
34	20-11-2007	\$ 300.00	12-12-2007	\$ 300.00
		\$ 2,100.00		\$ 2,100.00

El inciso segundo del artículo 86 del Código Municipal establece lo siguiente: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no



13

supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. (7).

La deficiencia se debió al descuido del Tesorero Municipal de no exigir al momento del pago, la firma correspondiente en los recibos de pago emitidos por ENEPASA.

La deficiencia permitió que la Municipalidad no tenga la certeza y el respaldo documental de que los fondos hayan sido recibidos por ENEPASA.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Señor William Eliseo Zuniga Henriquez Apoderado General Judicial y Administrativo del Concejo Municipal período 2006-2009 de San Salvador manifiesta en escrito recibido en fecha 16 de octubre del 2008, lo siguiente: "Se asevera en el informe que nos ocupa que el equipo de auditoría ha logrado "constatar" que la Municipalidad de San Salvador, durante el periodo auditado, realizó pagos a ENEPASA por el valor de \$2,100.00 en concepto de aporte de Cuotas de Funcionamiento, de las cuales los recibos que emitió la Asociación Intermunicipal no tienen plasmada la firma de la persona auditada para recibir los fondos, por lo que aseguran que se ha incumplido el artículo 86 del Código Municipal que establece que para que los pagos hechos por los Tesoreros o los que hagan sus veces sean de legítimo abono, los recibos deberán estar firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán EL VISTO BUENO del Síndico o Sindica Municipal y el DESE del alcalde o Alcaldesa, con sello correspondiente.

Resulta realmente increíble y lamentable ver cómo los auditores confunden crasamente la obligación que el legislador impone a la Administración Pública Municipal a través de sus funcionarios en el sentido de que cuando se tenga que pagar un bien o un servicio a favor del Municipio, para que dicho pago quede legítimo deberán constar en los documentos que respaldan dicha transacción, facturas o recibos, además de la firma del funcionario que recibió el bien o servicio, la del Síndico y la del Alcalde como manifestación de su Visto Bueno y Dese respectivamente; sin embargo ésta no es una obligación que pueda, ni deba atribuirse a los particulares que emiten tales documentos para la comercialización de bienes o la prestación de servicios al Municipio, como la pretenden hacer ver los auditores con la observación a que me refiero.

En el caso que nos ocupa ENEPASA no tiene la obligación lega de firmar sus facturas o recibos o de incluir en ellos Dese o el Visto Bueno, ésta es una obligación que sólo es aplicables a la Municipalidad, la cual, dicho sea de paso, ha sido cumplida en los recibos cuestionados en el informe del que hablamos. – No obstante, y aún sin que la Asociación Intermunicipal tenga la obligación legal de firmar los documentos que amparan el pago de las Cuotas de Funcionamiento que aporta la Municipalidad de San Salvador, ajunto remito las certificaciones de dichos recibos, en los que consta el requisito que de manera tan arbitraria señalan los auditores, es decir la firma de la persona autorizada para recibir los fondos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la administración, la observación se mantiene, puesto que al momento de nuestra auditoría constatamos que los recibos emitidos por ENEPASA no



contenían firma, ni sello de recibido por parte de esta Asociación, por lo que no se evidencia el pago realizado por la Alcaldía Municipal, en el concepto de recibo, se declara su esencia. “Resguardo firmado en que se declara haber recibido dinero u otra cosa”.

No se está cuestionando si ENEPASA, como tal, debe o no firmar recibos, la observación esta enfocada a que para considerar que la erogación de los fondos sean legítimos en la Alcaldía Municipal, estos deben contener la firma y sello de quien recibe dichos fondos. En el caso que nos ocupa, ENEPASA debe de firmar los recibos, como recipiente que es de los fondos municipales que ha recibido por parte de la Alcaldía Municipal de San Salvador, tal como lo establece el Artículo 86 del Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal manifiesta, a través del apoderado William Eliseo Zúñiga Henríquez, en nota recibida en fecha 27 de enero del presente año, lo siguiente: “Se asevera en el informe que nos ocupa que el equipo de auditoría ha logrado “constatar” que la Municipalidad de San Salvador, durante el periodo auditado, realizó pagos a ENEPASA por el valor de \$2,100.00 en concepto de aporte de Cuotas de Funcionamiento, de las cuales los recibidos que emitió la Asociación Intermunicipal no tienen plasmada la firma de la persona autorizada para recibir los fondos, por lo que aseguran que se ha incumplido el artículo 86 del Código Municipal, que establece que para que los pagos hechos por los Tesoreros o lo que hagan sus veces sean de legítimo abono, los recibos deberán estar firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren estar firmados por los recipientes a su ruego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán EL VISTO BUENO del Síndico o Síndica Municipal y el DESE del alcalde o Alcaldesa, con el sello correspondiente.

Es necesario aclarar que los recibos números 12, 23 y 34 de fecha 20 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre, respectivamente, todos del año 2007, a que hacen referencia los auditores verdaderamente no fueron firmados en su momento por la persona autorizada para El Salvador (ENEPASA), lo cual se debió a un error involuntario, pero no implica que no se pudiera subsanar. Oportunamente se identificó que faltaba la firma en los recibos y la Municipalidad diligentemente procedió solventar la omisión originada por la persona encargada de recibir los fondos a nombre de ENEPASA.

La supuesta deficiencia anotada por los auditores fue superada brevemente después de realizado el trabajo fiscalizador, lo que se ha comprobado plenamente con copias certificadas de los recibidos aducidos y presentadas a la Licenciada Catalina de Rivera, Jefa de Equipo de la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas, en las que aparece la firma de quien los recibió; sin embargo, a criterio de los auditores la observación y supuesta deficiencia se mantiene por el simple argumento de que los recibos no estaban firmados al momento de la auditoría.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Es nuestra obligación aclararle conceptos al Concejo Municipal a través del apoderado William Eliseo Zúñiga Henríquez, cuando interpretan y manifiestan: “La supuesta deficiencia



anotada por los auditores"; nuestros señalamientos no parten de supuestos, sino de hechos concretos y demostrados ampliamente con las evidencias respectivas, y es lamentable que el Concejo Municipal exprese que: "por el simple argumento de que los recibos no estaban firmados al momento de la auditoría.", ya que se están relacionando desembolsos con Fondos Públicos, los cuales son una obligación del Concejo Municipal que los desembolsos y su documentación de respaldo cumplan con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico y es asombroso que traten de desestimar y restar importancia a hechos relacionados con las finanzas Municipales., reiterando que la observación se mantiene, puesto que al momento de nuestra auditoría constatamos que los recibos emitidos por ENEPASA no contenían firma, ni sello de recibido por parte de esta Asociación.

3.- PAGOS DE CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO FODES 25% EFECTUADOS A ENEPASA SIN EL ACUERDO DE AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA EROGACION DE LOS FONDOS.

La Tesorería Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, erogó recursos del Fondo FODES 25% por un total de \$4,800.00 en concepto de aportes de cuotas de funcionamiento para el pago a ENEPASA por ser miembros de la misma, sin contar con el acuerdo de autorización del Concejo Municipal para la erogación de los fondos. Los pagos son los siguientes:

FECHA DE PAGO	VALOR	FONDO UTILIZADO	AUTORIZACION		
			ACUERDO No.	ACTA No.	FECHA
APORTE DE CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO					
14/06/2007	\$ 2,700.00	FODES 25%		NO HAY	
08/10/2007	\$ 1,500.00	FODES 25%		NO HAY	
23/11/2007	\$ 300.00	FODES 25%		NO HAY	
12/12/2007	\$ 300.00	FODES 25%		NO HAY	
TOTAL	\$ 4,800.00				

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.



Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece como una de las obligaciones del Concejo Municipal la siguiente: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

El Artículo 91 del Código Municipal establece lo siguiente: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La deficiencia se debió a la decisión del Tesorero Municipal de erogar recursos de los Fondos FODES 25%, sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal para la erogación de los fondos.

La deficiencia permitió la erogación de \$ 4,800.00 sin la correspondiente autorización del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Señor William Eliseo Zuniga Henríquez Apoderado General Judicial y Administrativo del Concejo Municipal período 2006-2009 de San Salvador manifiesta en escrito recibido en fecha 16 de octubre del 2008, lo siguiente: “En este punto señala el informe en comento, que la Tesorería Municipal de San Salvador erogó recursos del Fondo FODES (25%) por un total \$4,800 en concepto de aportes de Cuotas de Funcionamiento a favor de ENEPASA, por ser miembro de dicho entidad el Municipio de San Salvador, aduciendo que con ello se ha dado una supuesta violación al artículo 91 del Código Municipal, el cual estipula que las erogaciones de fondos deberán se acordadas previamente por el Concejo respectivo.

Respecto de esta observación es necesario precisar dos aspectos, así:

a) No es cierto que mi representado, el señor Tesorero Municipal de San Salvador, haya erogado los fondos aludidos sin contar con autorización del Concejo Municipal, prueba de ello es el acuerdo número 10.2 tomado en la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad del día ocho de agosto de dos mil seis, **el cual es bastante claro en cuanto a la autorización que se otorga al Tesorero Municipal para que erogue a favor de ENEPASA la cantidad de \$300.00 mensuales en concepto de pago de membresía, a partir del mes de junio de ese mismo año**, es decir que para seguir haciendo los siguientes pagos no se requería de la aprobación de nuevos acuerdos, dado que éstos ya habían sido autorizados previamente, lo cual tiene un gran sentido lógico y es propio de una administración eficiente, ya que si a partir de esa fecha éstos pagos se constituyeron en un gasto fijo del Municipio, resultaría extremadamente burocrático y



totalmente anacrónico que el Concejo Municipal tuviera que estar autorizando cada mes esas erogaciones.

b) Por otro lado, el Artículo 72 del Código Municipal regula una de las facultades autónomas de los Municipios, me refiero específicamente a la obligación que estos tienen de desarrollar su actuación administrativa y de gobierno a través de un Presupuesto de Ingresos y Egresos; mas adelante el artículo 76 de ese mismo cuerpo normativo estipula que el Presupuesto de Egresos del Municipio debe contener, entre otras erogaciones, las que vayan "...destinadas a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organizaciones de carácter municipal o intermunicipal", es decir que las aportaciones a que en este apartado no estamos refiriendo deben estar incorporadas en el Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de San Salvador, situación a la que mis representados le dieron fiel cumplimiento, quedando prueba su legal y correcto proceder en el numeral 2 del acuerdo relacionado en el literal anterior, ya que en éste aparecen consignadas las cifras presupuestarias a las que se cargaron las erogaciones que en le mismo autorizaron; así las cosas es oportuno recordar que de acuerdo a la parte final del artículo 91 del mismos Código Municipal existe una excepción a la autorización previa que el Concejo Municipal debe acordar para los gastos o erogaciones que el Tesorero Municipal tiene que hacer, dicha salvedad se refiere a aquellos "...gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado..." , es decir que cuando éstos estén incorporados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, el Tesorero perfectamente puede prescindir de la autorización previa del Concejo para realizar la erogación, no obstante, en este caso, mi representado empero de estar legalmente facultado para proceder del modo antes indicado no lo hizo, sino por el contrario actuó previa autorización del Concejo Municipal de San Salvador."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a esta observación, es necesario precisar dos aspectos:

a) El Tesorero Municipal erogó la cantidad \$4,800.00 sin contar con Acuerdo que lo autorice para realizar tal acción, ya que en el Acuerdo N° 10.2, del Acta N° Siete, de fecha 8 de agosto de 2006, no establece que la erogación de \$300.00 mensuales a favor de ENEPASA deban de realizarse **indefinidamente** a partir del mes de junio del 2006.

Asimismo, las cifras presupuestarias utilizadas, corresponden al presupuesto del año 2006. Indicando que la erogación de \$300.00 esta contenido en el presupuesto de ese año.

Y a menos que la Municipalidad tenga facultades especiales para utilizar y programar en el presupuesto del año 2006, las erogaciones para los años 2007 y 2008, dichas programaciones tendrían un gran sentido lógico. Pero como esto es una utopía, el Tesorero y el Concejo Municipal deben adecuar sus actuaciones a lo establecido en las leyes y normas, ya que la Constitución de la República prescribe en el inciso tercero del Artículo 86, que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

b) Por otro lado, es cierto que la Municipalidad tiene que desarrollar su actuación administrativa y de gobierno a través de un presupuesto de ingreso y egresos, también es cierto que el presupuesto está apegado a un ejercicio fiscal respectivo, el cual, según el



inciso final del Artículo 72 del Código Municipal, se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Y en el Acuerdo que se hace mención en la respuesta la erogación de \$300.00 mensuales esta programado en el presupuesto del año 2006, y no existe acuerdo donde se autorice dichas erogaciones, programadas en el presupuesto de los años 2007 y 2008.

El Artículo 91 del Código Municipal presenta una salvedad para los gastos fijos, sin embargo la Alcaldía Municipal no establece la base legal y financiera para considerar el pago mensual de cuotas de funcionamiento de ENEPASA, como un gasto fijo. Debe tenerse claro que estas aportaciones no son membresía para gremio, puesto que están destinadas al sostenimiento y funcionamiento de una Asociación Intermunicipal, y ésta, como ya se ha explicado anteriormente, no constituye ningún gremio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifiesta posterior a la lectura del Borrador de Informe, a través del apoderado William Eliseo Zúñiga Henríquez, en nota recibida en fecha 27 de enero del presente año, lo siguiente: "En este punto señala en informe en comentario, que la Tesorería Municipal de San Salvador erogó recursos del Fondo FODES (25%) por un total de \$4,800.00 en concepto de aportes de Cuotas de funcionamiento a favor de ENEPASA, por ser miembro de dicha entidad el Municipio de San Salvador, aduciendo que con ello se ha dado una supuesta violación al artículo 91 del Código Municipal, el cual estipula que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas por el Concejo respectivo.

Respecto a esta observación es necesario precisar dos aspectos, así:

a) No es cierto que mi representado, el señor Tesorero Municipal de San Salvador, haya erogado los fondos aludidos sin contar con autorización del Concejo Municipal, prueba de ello es el acuerdo número 10.2 tomado en la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día ocho de agosto de dos mil seis, **el cual es bastante claro en cuanto a la autorización que se otorga al Tesorero Municipal para erogue a favor de ENEPASA la cantidad de \$300.00 mensuales en concepto de pago de membresía, a partir del mes de junio de ese mismo año**, es decir que para seguir haciendo los subsiguientes pago no se requería de la aprobación de nuevos acuerdos, dado que éstos ya habían sido autorizados previamente, lo cual tiene un gran sentido lógico y es propio de una administración eficiente, ya que si a partir de esa fecha éstos pago se constituyeron en un gasto fijo del Municipio, resultaría extremadamente burocrático y totalmente anacrónico que el Concejo Municipal tuviera que estar autorizando cada mes esas erogaciones.

b) Por otro lado, el artículo 72 del Código Municipal regula una de las facultades autónomas de los Municipios, me refiero específicamente a la obligación que éstos tienen de desarrollar su actuación administrativa y de gobierno a través de un Presupuesto de Ingresos y Egresos; mas adelante el artículo 76 de ese mismo cuerpo normativo estipula que el Presupuesto de Egresos del Municipio debe contener, entre otras erogaciones, las que vayan "...destinadas a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal", es decir que las aportaciones a que en este apartado nos estamos refiriendo deben estar incorporadas en el Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de San Salvador, situación a la que mis



representados le dieron fiel cumplimiento, quedando prueba de su legal y correcto proceder en el numeral 2 del acuerdo relacionado en el literal anterior, ya que en éste aparecen consignadas las cifras presupuestarias a las que se cargaron las erogaciones que en el mismo se autorizaron; así las cosas es oportuno recordar que de acuerdo a la parte final del artículo 91 del mismo Código Municipal existe una excepción a la autorización previa que el Concejo Municipal debe acordar para los gastos o erogaciones que el Tesorero Municipal tiene que hacer, dicha salvedad se refiere a aquellos "...gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado...", es decir que cuando éstos estén incorporados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, el Tesorero perfectamente puede prescindir de la autorización previa del Concejo para realizar la erogación.

Como se ha visto, el acuerdo municipal número 10.2 de fecha 08 de agosto de 2006 carga las erogaciones mensuales para pagos de cuotas de funcionamiento a favor de ENEPASA a cifras presupuestarias de ese mismo año, convirtiéndose desde ese momento en un gasto fijo para la municipalidad, por lo que no fue necesario emitir un acuerdo municipal de autorización para la erogación de los fondos de cada mes y de los años siguientes; pues al convertirse en un gasto fijo y reflejarse en el presupuesto de egresos de los años 2007 y 2008, de acuerdo al artículo 91 del Código Municipal, no necesitaba acuerdo ni mucho menos que el Concejo Municipal le asigne cifras presupuestarias específicas; sino que se debe entender que el cifrado del año anterior, de acuerdo al artículo 72 del Código Municipal, queda derogado por el nuevo presupuesto que entra vigencia, por lo que el Tesorero Municipal tiene la competencia de asignarle nuevas cifras presupuestarias correspondientes al año fiscal en curso. Se ha demostrado que mis apoderados han actuado apegados al cuerpo legal antes mencionado y que en ningún momento se pretendió asignar cifras presupuestarias desde el año 2006 para los años 2007 y 2008, como lo sugieren los auditores, sino que puesto en práctica un mecanismo de sentido común y que a la vez fuere legal y efectiva."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Reiteramos los comentarios a este hallazgo, plasmados en el Borrador de Informe, ya que la Municipalidad de San Salvador a través del Apoderado General Judicial y Administrativo, no ha presentado nuevos elementos que permitan desvanecer la deficiencia señalada.

4.- DIFERENCIA EN REGISTROS DE PAGOS DE APORTES DE CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y ENEPASA.

La Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador presentó una diferencia de menos en sus registros contables por valor de \$300.00 respecto a lo reportado por ENEPASA relacionado con los pagos de Aportes de Cuotas de funcionamiento del período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

La N.T.C.I. No. 4-02.12 CONCILIACIONES emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente.



25

El motivo de la deficiencia se debió a que la Tesorería Municipalidad no concilió la información de pagos efectuados a ENEPASA en concepto de Aportes mensuales.

La deficiencia ocasiona que no se tenga información confiable en la Municipalidad y que si existen errores, estos se puedan superar oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Señor William Eliseo Zuniga Henriquez Apoderado General Judicial y Administrativo del Concejo Municipal período 2006-2009 de San Salvador manifiesta en escrito recibido en fecha 16 de octubre del 2008, lo siguiente: "En este punto manifiestan el equipo de auditoría que la Municipalidad de San Salvador, presentó una diferencia de menos en sus registros contables por un valor de \$300.00 respecto a lo reportado ENEPASA, relacionado con los pagos de aportes de Cuotas de Funcionamiento por ser miembro de dicha entidad, con lo que supuestamente se ha incumplido la Norma Técnica de Control Interno N° 4-02.12 de la Corte de Cuentas de la Republica, que refiere a la realización de conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionada con la Información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público, con el propósito de verificar saldos y disponibilidades.

Resulta inexplicable el origen de la diferencia a que se refiere la presente observación, ya que tal y como lo demuestro con la certificación de los respectivos documentos, mis representados realizaron la conciliación a que se refiere la citada Norma Técnica; tanto el Jefe del Departamento de Contabilidad como el Tesorero Institucional, ambos de la Municipalidad de San Salvador, y el señor Tesorero de ENEPASA son coincidentes en cuanto a los montos que el Municipio ha pagado a esta última en concepto de Cuotas de Funcionamiento, así:

- Por medio del Memorando AMSS/DCEX 32.06.2008, de fecha 25 de junio del corriente año, el señor Jefe del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de San Salvador solicitó al señor Tesorero de la misma confirmación de saldos respecto de los pagos hechos a ENEPASA en concepto de cuotas de Funcionamiento, ya que según sus controles el monto de las erogaciones hechas hasta esa fecha ascendían a \$44,800.00
- Mediante Memorando de esa misma fecha el señor Tesorero Municipal confirmó al Jefe del Departamento de Contabilidad que los saldos registrados en Tesorería sobre los pagos realizados a ENEPASA en el periodo de enero 2006 a febrero 2008 son coincidentes con los que tiene controlados el Departamento de Contabilidad, es decir \$44,800.00
- Por medio de correspondencia de fecha 09 de los corrientes, suscrita por el Tesorero de ENEPASA, confirma que los aportes recibidos por esa entidad de parte de la Municipalidad de San Salvador en concepto de Cuotas de Funcionamiento ascienden a un monto de \$44,800.00.



De la relación antes hecha se puede colegir una evidente falta de fundamento que tiene la observación hecha por esa Corte de Cuentas en relación a la supuesta existencia de diferencias entre los saldos reportados por ENEPASA y los controlados por la Municipalidad; por otro lado, llama poderosamente la atención que en el informe que ahora comento, los auditores no expresan cuál es el documento en que basan tal afirmación, es decir no se indica el cheque, su número de cuenta y fecha de emisión, información que permitiría, en todo caso, encontrar el origen de la presunta discrepancia; así pues sin embargo ésta no es una obligación que pueda, ni deba atribuirse a los particulares que emiten tales documentos para la comercialización de bienes o la prestación de servicios al Municipio los auditores no han hecho mas que incumplir el Manual de Auditoría Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República, específicamente en su numeral 2.2 Normas Generales de la Relacionadas con la Fase de Examen, que en la parte referida a la Evidencia de la Auditoría Gubernamental estipula que *"El equipo de Auditoría debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna (...) que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real"*, y no hacer aseveraciones a partir de meras conjeturas como acá se ha hecho."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración, ENEPASA reporta el pago de \$300.00 en concepto de aportación de cuota de funcionamiento, que no reporta la Alcaldía Municipal. Por lo que la observación se mantiene.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifiesta posterior a la lectura del Borrador de Informe, a través del apoderado William Eliseo Zúñiga Henríquez, en nota recibida en fecha 27 de enero del presente año, lo siguiente: "En este punto manifiesta el equipo de auditoría que la Municipalidad de San Salvador presentó una diferente de menos en sus registros contables por un valor de \$300.00 respecto a lo reportado ENEPASA, relacionado con los pagos de aportes de Cuotas de Funcionamiento por ser miembro de dicha entidad, con lo que supuestamente se ha incumplido la Norma Técnica de Control Interno N° 4-02.12 de la Corte de Cuentas de la República, que se refiere a la realización de conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionada con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público, con el propósito de verificar salarios y disponibles.

Resulta inexplicable el origen de la diferente a que se refiere la presente observación, ya que tal y como lo demuestro con la certificación de los respectivos documentos, mis representados realizaron la conciliación a que se refiere la citada Norma Técnica; tanto el Jefe del Departamento de Contabilidad como el Tesorero Institucional, ambos de la Municipalidad de San Salvador, y el señor Tesorero son coincidentes en cuanto a los montos que el Municipio ha pagado a esta última en concepto de Cuotas de Funcionamiento, así:

- Por medio del Memorando AMSS/DECX 32.06.2006, de fecha 25 de junio del año 2008, el señor Jefe del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de San Salvador solicitó al señor Tesorero de la misma la confirmación de saldos respecto de los pagos hechos a ENEPASA en concepto de cuotas de funcionamiento, ya que



según sus controles el monto de las erogaciones hechas hasta esa fecha ascendían a \$44,800.00.

- Mediante Memorando de esa misma fecha el señor Tesorero Municipal confirmó al Jefe del Departamento de Contabilidad que los saldos registrados en Tesorería sobre los pagos realizados a ENEPASA en el periodo de enero 2006 a febrero 2008 son coincidentes con los que tienen controlados el Departamento de Contabilidad, es decir de \$44,800.00.
- Por medio de correspondencia de fecha 09 de octubre de 2008, suscrito por el Tesorero de ENEPASA, confirma que los aportes recibidos por esa entidad de parte de la Municipalidad de San Salvador en concepto de Cuotas de Funcionamiento ascienden a un monto de \$44,800.00

De la relación antes de hecha se puede colegir una evidente falta de fundamento que tiene la observación hecha por esa Corte de Cuentas en relación a la supuesta existencia de diferencias entre los saldos reportados por ENEPASA y los controlados por la Municipalidad; por otro lado, llama poderosamente la atención que en el informe que ahora comento, los auditores no expresan cuál es el documento en que basan tal afirmación, es decir no se indica el cheque, su número de cuenta y fecha de emisión, información que permitiría, en todo caso, encontrar el origen de la presunta discrepancia; así pues, al incluir en el Informe del presente Examen Especial una observación sin contar con los suficientes elementos que la fundamenten, los auditores no han hecho más que incumplir el Manual de Auditoría Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República, específicamente en su numeral 2.2 Normas Generales de Relacionadas con la Fase de Examen, que en la parte referida a la Evidencia de la Auditoría Gubernamental estipula que *"El Equipo de Auditoría debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna (...) que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real"*, y no hacer aseveraciones a partir de meras conjeturas como acá se ha hecho.

Es por todo lo antes expresado y no habiendo incurrido mis representados en ningún tipo de incumplimiento por las razones que arriba se han indicado, con el debido respeto le pido tenga por desvanecidas las supuestas observaciones encontradas en el "Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionadas por el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador como miembro de ENEPASA, durante el período del 01 de enero del 2006 al 29 de febrero del 2008".

Sin más que hacer de su conocimiento, en espera de una favorable respuesta a lo solicitado, me suscribo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Reiteramos los comentarios a este hallazgo, plasmados en el Borrador de Informe, ya que la Municipalidad de San Salvador a través del Apoderado General Judicial y

Administrativo, no ha presentado nuevos elementos que permitan desvanecer la deficiencia señalada.

5.- PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a los resultados del Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por los Municipios miembros de ENEPASA, por el período del 01 mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Este Informe está diseñado para comunicar a la Municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

12 de febrero del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Dos.

